

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número exacto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real decreto disponiendo que el profesorado auxiliar de Institutos constituya en lo sucesivo un Cuerpo, distribuido en cinco categorías en la forma que se publica.—Páginas 433 a 435.

Otro disponiendo que la provisión de las plazas dependientes de este Ministerio, que hayan de ser desempeñadas por personal femenino se ajusten a las disposiciones que regían sobre la materia con anterioridad al Real decreto de 10 de Julio de 1916, y que todo el personal nombrado con posterioridad al mismo continúe sirviendo en propiedad el cargo que en la actualidad desempeñe.—Página 435.

Ministerio de la Guerra

Real orden disponiendo se devuelva al individuo que se menciona la cantidad que se indica, la cual ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 435.

Administración Central

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 435.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de ser satisfechas por la Tesorería de este Centro.—Página 436.

ABASTECIMIENTOS.—Comisaría General de Abastecimiento de Aceites.—Relación de las exportaciones autorizadas durante el mes de Enero próximo pasado.—Página 440.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Barcelona); Sociedad General de Representaciones y Venta de Maquinaria; Banco Hispano Austro-Húngaro; Comité Oficial Algodonero; Banco Mercantil, y Sociedad de Seguros La Unión y El Progreso Fabril Humanitario.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE LA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Intervención Civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.—Resumen de los gastos e ingresos de la Sección 12, Acción en Marruecos, correspondientes a los años 1917 y 1918.

HACIENDA.—Intervención General de la Administración del Estado.—Recaudación líquida obtenida en el mes de Diciembre del año próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: Reorganizado por Real decreto de 9 del presente mes el Profesorado

auxiliar de Facultad, en consonancia con las aspiraciones universitarias, ofreciase ocasión propicia para acometer también la reforma de la clase docente similar de los Institutos de segunda enseñanza, constituida por los actuales Auxiliares y Ayudantes, cuya organización, atribuciones y derechos estableció el Real decreto de 13 de Marzo de 1903, que no ha sufrido ninguna modificación substancial.

No obstante la análoga función encomendada al personal docente auxiliar en unos y otros Centros, es indudable que su diverso carácter requiere organizaciones distintas; y así como en las Universidades el Auxiliar temporal responde mejor a las necesidades de la cultura superior y de la investigación científica, en los Establecimientos del grado medio de la enseñanza conviene la permanencia para que, competido el Auxiliar con los Catedráticos,

coadyuve a la labor instructiva y educadora que el Bachillerato realiza, sin olvidar la función que los antiguos repetidores cumplían, armonizándola con las modernas orientaciones del Cuerpo auxiliar docente.

En el proyecto de Presupuestos sometido a la deliberación de las Cortes se consignan, dentro de las disponibilidades económicas, las cifras que el Gobierno de V. M. estima de momento precisas para formar el Cuerpo de Auxiliares de Institutos, figurando una escala de haberes que—si el Parlamento se digna aprobarla—, al propio tiempo que proporcionará modestos ascensos a los funcionarios en ella comprendidos, dará lugar a que se aumente cierto número de plazas de Auxiliar, según se viene demandando reiteradamente, y permitirá satisfacer, en la medida de lo posible, y como iniciación de un camino

a seguir, las legítimas aspiraciones de los meritísimos Ayudantes gratuitos.

Con objeto de que tan beneficiosa reforma pueda desde luego llevarse a la práctica (salvo en su aspecto económico que, claro está, no habrá de tener efectividad hasta que el Presupuesto lo consienta), y porque su total implantación exigirá por parte de la Administración, ineludiblemente, trabajos preparatorios que han de invertir algún tiempo, el Ministro que suscribe se honra en elevar a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 31 de Enero de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Joaquín Salvatella.

REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Profesorado auxiliar de Institutos constituirá en lo sucesivo un Cuerpo, distribuido en cinco categorías, en la forma siguiente:

Quince Auxiliares, con el sueldo anual de 4.000 pesetas o la gratificación de 3.000.

Treinta, con el sueldo de 3.500 o la gratificación de 2.750.

Cuarenta y cinco, con el sueldo de 3.000 o la gratificación de 2.500.

Sesenta, con el sueldo de 2.500 o la gratificación de 2.000.

Ciento treinta y ocho, con el sueldo o la gratificación de 1.500 pesetas.

Artículo 2.º El número de Auxiliares adscritos a cada Centro será el que a continuación se expresa:

Dieciséis, en cada uno de los Institutos de San Isidro, Cardenal Cisneros y Barcelona.

Seis, en cada uno de los establecidos en capital de distrito universitario: Granada, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Cuatro, en cada uno de los restantes Institutos, hasta completar el total de 288, quedando, por ahora, con tres Auxiliares aquellos Institutos en los que sea menor el número total de alumnos matriculados durante el curso último.

Artículo 3.º La distribución de Auxiliares por Secciones y enseñanzas será la siguiente:

En los Institutos cuya plantilla sea de dieciséis Auxiliares: seis en la Sección de Letras, seis en la de Ciencias, dos de Idiomas (Francés y Alemán) y dos de Dibujo.

En los que tengan asignados seis Auxiliares: dos en la Sección de Letras, dos en la de Ciencias, uno de Idiomas y uno de Dibujo.

En los que figuren con cuatro Auxiliares: uno en la Sección de Letras, uno en la de Ciencias, uno de Idiomas y uno de Dibujo.

En aquellos Institutos que transitoria-

mente, queden con tres Auxiliares, no habrá el de Idiomas.

Artículo 4.º Los Auxiliares que actualmente tienen consignada retribución en Presupuestos y que exceden de la anterior plantilla, continuarán en sus cargos, con el sueldo o la gratificación que por su número en el escalafón les corresponda, debiendo ser amortizadas sus plazas, al producirse las vacantes, para que las plantillas queden en la forma determinada por el artículo 3.º

Artículo 5.º A fin de que la reorganización que el presente decreto establece, pueda desde luego ser implantada, se procederá en el plazo más breve posible a formar el escalafón del Cuerpo de Auxiliares de Institutos.

En dicha escala ocuparán los primeros lugares los Auxiliares de los Institutos de Madrid, teniendo en cuenta para su colocación, en primer término, la mayor remuneración asignada en Presupuestos y después la fecha de su posesión en el cargo.

A continuación irán, dentro de su respectiva antigüedad, los demás Auxiliares numerarios con remuneración en el vigente presupuesto, y después de éstos, los Ayudantes de Dibujo actualmente retribuidos con el sueldo de 1.000 pesetas o la gratificación de 750.

Artículo 6.º Se completará el Cuerpo de Auxiliares, hasta el número de 288, con los actuales Ayudantes numerarios de Letras y de Ciencias y con los Auxiliares especiales o Ayudantes de Idiomas, nombrados por el Ministerio de Instrucción Pública, a quienes, por virtud de esta reforma, les corresponda ocupar plaza de Auxiliar en las plantillas que se establecen.

Artículo 7.º Las plazas vacantes de la última categoría se proveerán por ascenso en el Ayudante más antiguo dentro de la Sección e Instituto, salvo los derechos preferentes reconocidos con anterioridad a la publicación del presente decreto.

En el caso de no haber Ayudante en el Establecimiento, corresponderán las vacantes, por orden de rigurosa antigüedad en la respectiva Sección o especialidad, a los que figuren en las relaciones que de cada una de aquéllas habrán de publicarse en el *Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública*, quedando a salvo la opción a no aceptar la vacante, si no le conviniera al interesado, sin perder por ello su antigüedad ni el derecho a ocupar otra vacante posterior.

Artículo 8.º En aquellos Institutos en que solamente se crea la plaza de Auxiliar de Idiomas y no haya Auxiliar ni Ayudante especial afecto a esta enseñanza, nombrado por el Ministerio de Instrucción Pública con anterioridad a la publicación del presente Decreto, pasará a ocupar dicha plaza el Ayudante más antiguo de la Sección de Letras del respectivo Instituto, quedando al propio tiempo adscrito a la expresada Sección.

Artículo 9.º Una vez provistos todos los

plazas del Cuerpo de Auxiliares, en sus cinco categorías, quedará definitivamente constituido el Escalafón.

A medida que se produzcan vacantes en el Escalafón se otorgarán dentro de él, por riguroso orden de antigüedad, los ascensos de escala correspondientes. La dotación que resulte disponible en la categoría de entrada, se aplicará al Instituto donde haya ocurrido la vacante.

Artículo 10. Las vacantes que queden desiertas por falta de solicitantes en condiciones legales se proveerán por oposición, que habrá de convocarse para un minimum de tres vacantes.

Las oposiciones se celebrarán en Madrid ante un Tribunal presidido por un Consejero de Instrucción Pública y del cual formarán parte los dos Catedráticos más antiguos y los dos más modernos de los Institutos de Madrid, dentro de la Sección o especialidad a que la vacante pertenezca, actuando como suplentes los Auxiliares más antiguos.

Artículo 11. Los Auxiliares de Institutos percibirán los haberes que les correspondan, a su elección, que podrán ejercitar en todo momento, como sueldo o como gratificación en la cuantía que el presupuesto señale para cada caso.

Será personal el sueldo o la gratificación, sin que los ascensos que se obtengan impliquen cambio de residencia.

Artículo 12. Cuando un Auxiliar se halle disfrutando las dos terceras partes de la dotación de Cátedra vacante, cesará, durante el tiempo que la sirva, en el percibo de su sueldo de Auxiliar, el cual se acreditará al Ayudante más antiguo de la Sección e Instituto, y si no lo hubiere, al Ayudante interino que se encuentre en las mismas condiciones.

En el caso de que el Auxiliar no perciba los dos tercios del sueldo de cátedra, se asignará al Ayudante a quien corresponda el haber de 1.500 pesetas con cargo a la dotación de la vacante.

Artículo 13. Los actuales Ayudantes numerarios que no pasen a la categoría de Auxiliares constituirán una clase a extinguir, y con ellos se formarán, por orden de rigurosa antigüedad, relaciones separadas de los de Letras, Ciencias, Idiomas y Dibujo, a los efectos del párrafo segundo del artículo 7.º

Artículo 14. Desde la publicación del presente decreto no se anunciará ningún concurso para proveer plazas de Ayudantes numerarios de Institutos. Los ya anunciados seguirán su tramitación con arreglo a las disposiciones vigentes.

Tampoco podrán acordarse por el Ministerio de Instrucción Pública nombramientos de Auxiliares o Ayudantes especiales o interinos que no se ajusten a las disposiciones de este decreto.

Artículo 15. Para desempeñar las vacantes de Religión, Gimnasia y Caligrafía, y suplir a los titulares de las mismas, los

Directores de los Institutos respectivos, previa autorización del Ministerio de Instrucción Pública, nombrarán suplentes, que percibirán, si la plaza se halla vacante, la retribución de 1.500 pesetas con cargo a la dotación de la misma, quedando prohibidos los nombramientos de Profesores interinos cuando haya suplente de la enseñanza de que se trate.

Artículo 16. Cuando se considere necesario para el buen servicio de la enseñanza, los Directores de los Institutos, a propuesta del Claustro y previa autorización del Ministerio de Instrucción Pública, podrán nombrar Ayudantes interinos, siendo indispensable que acrediten ser Licenciados en la Facultad correspondiente, excepción hecha de los de Dibujo.

Estos Ayudantes interinos cesarán cuando desaparezcan las causas que determinaron su nombramiento, y no tendrán más derecho que el señalado en el artículo 12, sin que pueda reconocérseles el de tomar parte en oposiciones a Cátedras en turno de Auxiliares.

Artículo 17. Los cargos de Auxiliar, Ayudante y Suplente de los Institutos son compatibles con cualquier otro destino público cuyo desempeño no impida el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 18. Hasta que se hallen en vigor los créditos necesarios para que rija la plantilla establecida por el artículo 1.º, los Auxiliares y Ayudantes retribuidos continuarán en el disfrute de sus actuales haberes, y los que pasen a ocupar plazas de nueva creación las desempeñarán gratuitamente.

Artículo 19. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este decreto.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Joaquín Salvatella.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación del presente decreto la provisión de las plazas dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, que hayan de ser desempeñadas por personal femenino, se ajustará a las disposiciones que regían sobre la materia con anterioridad al Real decreto de 10 de Julio de 1916.

Art. 2.º Todo el personal nombrado

con posterioridad al Real decreto de la citada fecha continuará sirviendo, en propiedad, el cargo que en la actualidad desempeñe.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Rafael Sánchez Salado, soldado del regimiento de Infantería Soria, número 9, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba, según carta de pago número 704 de Intervención expedida en 25 de Mayo de 1918 para reducir el tiempo de servicio en filas, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1919.

MUÑOZ COBO

Señor Capitán general de la segunda Región.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 3 al 8 de Febrero.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General, a los presentadores, en Madrid, y por giro postal a los demás, de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de hojas de cupones de 1900,

correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.916.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el núm. 27.310.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1913, hasta el número 34.749 de la Dirección y 34.679 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de idem íd. de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 3.499.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.258.

Reembolso de acciones de Obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursos en prescripción.

Pago de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursos en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursos en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA. Los Apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 1.º de Febrero de 1919.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACIÓN de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
15.025	504	Murcia	D. Alfonso Balsas Andreo	549,00
16.848	533	Cáceres	Cándido Revelo Ventura	458,50
17.378	483	Málaga	Carlos Gordillo López	167,25
17.379	482	Idem	Manuel Gordillo López	397,75
18.320	347	Baleares	Miguel Uguet Mascaró	240,25
20.185	553	Tarragona	Juan Pons Beltrán	411,00
21.993	696	Huelva	José Morgado Fernández	398,00
21.994	695	Idem	Juan Castilla Ortiz	417,00
22.077	449	Gerona	Jaime Juliá Simón	140,50
22.347	»	Madrid	Angel Serrano Valderica	288,50
22.987	»	Idem	Demetrio Sánchez Roldán	155,00
22.988	»	Idem	Angel Moreno Moreno	141,50
22.989	»	Idem	Victor Ruiz Fernández	142,00
22.990	»	Idem	Telesforo Lázaro Montes	105,25
22.991	»	Idem	Felipe Martínez Durán	120,00
23.078	932	Valencia	Antonio Marco Jimeno	497,25
23.856	986	Sevilla	Miguel Mariscal Carbonell	697,25
23.939	827	Murcia	Juan Espinosa Tudela	1.220,95
23.940	828	Idem	Juan Espinosa Tudela	539,80
24.014	1.766	Barcelona	Salarino Fontanillas Briefús	502,25
24.129	»	Madrid	Francisco Moreno Cardoso	302,00
24.140	540	Vizcaya	Pío Rasines Val	539,50
24.264	»	Madrid	Apolinar de la Hoz Miguel	402,00
23.333	368	Jaén	Cristóbal Galbán Ligeró	499,00
24.345	136	Oviedo	Benito Rodríguez Castelaó	634,75
24.379	431	Castellón	José Prades Agut	573,00
24.380	432	Idem	Octavio Resaldich Zaragoza	169,75
24.385	»	Madrid	José Gómez Sánchez	255,00
24.455	992	Sevilla	Andrés Pascual Salas	194,50
24.471	1.007	Idem	Juan Jiménez Marchena	340,00
24.472	1.008	Idem	José Morales Martín	201,50
24.476	385	Lérida	Manuel Ollé Cornado	491,50
24.750	468	Albacete	Francisco García Sáez	111,00
24.808	1.030	Sevilla	Julián Ramos Jiménez	130,60
24.924	897	Murcia	Gabriel Peñalver Rodríguez	119,50
24.925	898	Idem	Juan Sánchez Tórtola	173,00
24.926	546	Santander	Ildefonso Aranguren Guerrita	229,00
24.927	545	Idem	Abelardo Gutiérrez Ruiz	526,50
24.928	1.000	Valencia	Jaime Peris Soler	147,75
24.929	1.001	Idem	Enrique Bas Calatayud	588,90
24.930	1.002	Idem	Francisco Garrigas Roger	154,00
24.931	1.003	Idem	Jaime Domingo García	309,65
24.932	1.004	Idem	Joaquín Pascual Martínez	243,50
24.933	1.005	Idem	Vicente Lacambra Serena	111,75
24.934	1.006	Idem	Antonio Castellano Hernández	227,50
24.936	1.008	Idem	Agustín March Vilalta	175,75
24.937	1.009	Idem	Rafael Machi Vallés	303,45
24.938	1.010	Idem	José Alonso López	193,75
24.939	308	Avila	Juan Conde García	346,75
24.940	309	Idem	Nemesio Corral Motito	206,70
24.941	310	Idem	Basilio Casado González	332,50
24.942	311	Idem	Faustino Navas Méndez	399,30
24.943	312	Idem	Deogracias Canora Rodríguez	140,00
24.944	313	Idem	Francisco del Peso Herranz	329,00
24.945	314	Idem	Martín Jiménez Gil	456,50
24.946	335	Ciudad Real	Antonio Sabater Alcaraz	531,00
24.947	779	Huesca	Francisco Vidal Aguilañedo	367,75
24.948	780	Idem	Antonio Estévez Mayora	331,50
24.949	781	Idem	Francisco Lavila Lienas	72,50
24.950	383	Jaén	Anselmo Martos Navarro	650,25
24.951	384	Idem	José Bellido Callejas	489,00
24.952	385	Idem	Manuel Medero García	279,00
24.954	387	Idem	Aniceto Garrido Guijarro	464,00
24.955	388	Idem	José Gómez Porlán	561,50
24.956	»	Madrid	Ramón Recio Martín	371,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
24.958	»	Madrid	D. Raimundo Pérez Nicolás	135,00
24.959	»	Idem	Salvador Pérez Gómez	140,00
24.960	315	Avila	Jacinto Herrero Mateo	349,00
24.961	316	Idem	Blas Muñoz Hernández	155,00
24.962	642	Alicante	Leopoldo Pérez López	447,00
24.963	643	Idem	Lorenzo Cortés Rico	328,10
24.964	644	Idem	Francisco Ferrer Morató	161,00
24.965	645	Idem	Juan Bautista Sellés	147,00
24.966	646	Idem	Antonio Dalmián Vailés	316,60
24.967	448	Baleares	Bartolomé Matéu Alomar	151,30
24.968	449	Idem	José Crespi Moya	203,75
24.969	1.827	Barcelona	José Monforte Plana	296,35
24.970	1.828	Idem	Buenaventura López González	486,50
24.971	1.829	Idem	Rafael Baices Alegre	129,00
24.972	188	La Coruña	Andrés Millán Couceiro	505,25
24.973	1.830	Barcelona	Nicolás Clemente Monterde	196,00
24.974	189	La Coruña	Ramón Roca Díaz	451,50
24.975	190	Idem	Manuel Lojo Campaña	554,55
24.976	»	Madrid	Adrián María Montero	63,00
24.977	673	Cádiz	Jerónimo Ariza Piñero	77,25
24.978	674	Idem	Francisco Jaén Jorge	131,00
24.979	675	Idem	Juan Mora Rodríguez	393,25
24.981	899	Murcia	José Hernández López	127,35
24.984	127	Santa Cruz de Tenerife ..	Teodoro Betancos López	70,00
24.985	128	Idem	Domingo Galván Marrero	146,50
24.986	753	Cáceres	Francisco Iglesias Solano	168,50
24.987	754	Idem	Serafín López Prados	566,00
24.988	755	Idem	Salustiano Ferrer Fernández	60,00
24.989	756	Idem	Fernando Bejerano Iglesias	257,50
24.990	758	Granada	Jerónimo Plaza Fernández	648,75
24.991	759	Idem	Manuel Vera Sánchez	227,75
24.992	760	Idem	Francisco Sierra Martínez	89,00
24.993	761	Idem	José Rodríguez Rodríguez	250,75
24.994	762	Idem	Antonio García Molina	318,90
24.996	532	Lugo	Jesús Rodríguez Francisco	100,00
24.998	534	Idem	Gregorio Villares Miraz	215,00
24.999	548	Santander	Abel Herrán Vega	46,50
25.000	535	Lugo	Emilio López Campos	389,00
25.002	537	Idem	Francisco Meilán Pernaz	527,75
25.006	554	Huelva	Juan Rico Martínez	121,50
25.009	»	Madrid	Manuel Saturnino Pozas	79,00
25.011	»	Idem	Miguel Carrillo Sinis	96,25
25.015	1.841	Barcelona	Pedro Baixeras Algaró	107,25
25.016	1.842	Idem	Félix Mestres Aguiló	308,70
25.018	»	Orense	Manuel Rodríguez Rodríguez	184,50
25.027	»	Idem	Santiago Rodríguez Quiroga	62,00
25.028	»	Idem	Manuel Fernández Núñez	104,00
25.029	»	Idem	Pegerto Fernández Estévez	121,50
25.032	788	Badajoz	Martín Fernández López	118,25
25.034	790	Idem	José Díaz Esteban	241,00
25.036	792	Idem	José Pelicano Caballero	319,25
25.039	1.832	Barcelona	Marcos Puig Prat	374,95
25.040	1.833	Idem	Joaquín Bolaña Sanz	493,00
25.042	1.835	Idem	Andrés Torres López	140,25
25.046	230	Palencia	Arsenio Martín López	433,25
25.052	437	Cuenca	Anselmo Gómez Viñuelas	30,00
25.054	396	Lérida	Pedro Sisó Rives	714,90
25.056	394	Idem	Juan Nimbo Salvia	404,25
25.063	»	Madrid	Ramón Bujeda Sebastián	164,50
25.064	158	Segovia	Domingo Barroso Martín	89,75
25.065	»	Madrid	Lázaro Rodríguez Moreno	171,50
25.066	»	Idem	Francisco Rodríguez Tejedor	98,50
25.068	451	Baleares	Bernardo Ripoll Bordoy	86,25
25.069	452	Idem	Antonio Nicolau Nebot	253,00
25.070	»	Madrid	Francisco Cazales Peñalver	174,37
25.071	454	Baleares	Juan Moya Tugores	527,25
25.073	757	Huelva	Santiago Lobato García	517,50
25.075	759	Idem	Alfonso Gutiérrez Jiménez	405,25
25.076	905	Murcia	Manuel Matencio Franco	115,00
25.077	906	Idem	Martín Pedroso García	144,75
25.078	549	Santander	Aniceto López Sánchez	353,50
25.079	1.843	Barcelona	Antonio Benages Agustench	311,25
25.080	1.844	Idem	Pascual Gómez Soria	647,35
25.082	1.845	Idem	José Fernández Navarrete	369,55
25.083	453	Baleares	Laurena Brupán Ventosa	1.472,10
25.085	»	Madrid	Eugenio Jiménez Martín	129,25
25.086	758	Cáceres	Calixto Rubio Vázquez	540,15

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
25.087	759	Cáceres	D. Casto Lozano Lázaro	294,25
25.088	336	Ciudad Real	Francisco Romero Bastos	153,50
25.089	337	Idem	Simón Nieto Camarero	153,50
25.093	910	Murcia	Antonio Ruiz Domingo	311,75
25.094	740	Navarra	Francisco Goñi Elorz	111,75
25.096	742	Idem	Luis Molina Tein	204,25
25.097	743	Idem	Mariano Molina Tein	195,50
25.098	744	Idem	Ildefonso López Elcid	230,00
25.099	745	Idem	Isaac Milagro Melendo	229,00
25.100	746	Idem	Eugenio Delgado Azpilicueta	215,00
25.101	747	Idem	Antonio Oneca Sansol	189,75
25.102	748	Idem	Nicolás Eraso Ucar	347,50
25.103	749	Idem	Cesáreo Casas Asiaín	162,00
25.104	142	Oviedo	José Reboredo Fernández	302,00
25.106	144	Idem	José Vila Barreiro	261,00
25.108	550	Santander	Fidel Aparicio Salas	1.160,15
25.109	551	Idem	Fermin Cobo Rivero	417,00
25.110	»	Madrid	Lorenzo Soria Castro	155,50
25.111	647	Alicante	Ignacio Mosé García	567,85
25.112	648	Idem	Bartolomé Vicente Azorin	288,00
25.113	649	Idem	José Torimo González	95,50
25.114	456	Baleares	Bernardo Gelabert Riufort	517,00
25.115	760	Cáceres	Nicasio Clemente Clemente	89,00
25.116	761	Idem	Sebastián Sánchez Hernández	458,25
25.121	438	Cuenca	Vicente Cano Martínez	552,00
25.122	301	Guipúzcoa	Isidoro Arabaolaza Galdós	94,00
25.123	302	Idem	Miguel Larrea Urquiola	399,00
25.124	303	Idem	Felipe Balderrain Baztarrica	527,50
25.128	782	Huesca	Ramón Malo Diesto	145,00
25.129	783	Idem	Valero Villanueva Canales	174,50
25.131	911	Murcia	Agustín Sola López	140,55
25.135	915	Idem	José Tárraga Pérez	233,00
25.137	457	Baleares	Salvador Llabrés Ramón	210,00
25.139	918	Murcia	Juan Pallarés Lucas	627,25
25.140	641	Tarragona	Matias Bernet Casanova	575,50
25.146	1.848	Barcelona	Juan José Expósito	410,00
25.148	1.850	Idem	Andrés Gavildu Madruga	384,50
25.149	1.851	Barcelona	Miguel Mengua Peris	110,25
25.150	1.852	Idem	Juan Segalés Roura	132,00
25.152	1.854	Idem	Buenaventura Ramonich Más	492,00
25.153	1.855	Idem	Juan Andrés Martí	143,25
25.155	677	Cádiz	Ramón Sánchez Villahermosa	159,00
25.158	680	Idem	Tomás Sánchez Aguilar	63,30
25.159	681	Idem	José Moya Mata	74,35
25.160	682	Idem	Francisco Gómez Moreno	460,00
25.162	684	Idem	Juan Ruiz Pérez	334,00
25.163	685	Idem	Francisco Moreno Pérez	224,50
25.164	449	Castellón	Lorenzo Marín Marín	196,25
25.165	495	Gerona	José Burgat Coll	502,00
25.166	496	Idem	Salvador Verdaguer Danés	306,50
25.171	501	Idem	Narciso Calvet Viñas	325,25
25.172	502	Idem	Tomás Planas Solá	415,50
25.179	»	Madrid	Felipe Sangar Sangar	280,50
25.180	»	Idem	Luis Braojos Fando	82,50
25.181	»	Idem	Victor Santamaría Martín	147,00
25.182	»	Idem	Pedro Torres Maseda	682,50
25.183	764	Granada	Eduardo Roldán Izquierdo	157,00
25.187	768	Idem	Francisco Moya Mingorance	139,50
25.188	716	Idem	Antonio Quesada Ciruela	60,00
25.189	395	Lérida	José Domenjo Freiscas	642,25
25.190	399	Idem	Miguel García Masip	128,00
25.191	400	Idem	Bautista Santuza Casimiro	428,75
25.192	401	Idem	Tomás Eurich Farré	397,25
25.193	402	Idem	Juan Pujol Carelles	136,50
25.194	919	Idem	Juan Esteban López	461,50
25.195	920	Murcia	Ezequiel Mateo Ruiz	147,50
25.196	921	Idem	Francisco Sánchez García	118,00
25.197	231	Palencia	Santiago Toribio Carpintero	417,25
25.198	232	Idem	Dámaso Mate Vargas	327,00
25.199	233	Idem	Zenón Díaz Amezuza	296,00
25.200	234	Idem	Mariano Redondo Suená	229,50
25.201	235	Idem	Buenaventura Cuadrado Abia	453,25
25.202	236	Idem	Benigno García López	442,50
25.203	237	Idem	Lucio Alonso García	486,50
25.204	310	Toledo	Pablo Barrera Fernández	184,95
25.205	311	Idem	Pedro García Callejo	319,00
25.206	312	Idem	Epifanio Brasero Fernández	118,25

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
25.207	313	Toledo	D. Felipe Pérez García	323,00
25.208	314	Idem	Casto de Paz Ceca	116,65
25.209	315	Idem	Plácido Maestre Castro	540,00
25.210	566	Vizcaya	Nicéforo Moreno Vivar	467,50
25.212	568	Idem	Manuel Pérez Ramos	51,50
25.213	569	Idem	Telesforo Cortázar Yarza	435,00
25.214	570	Idem	José Ferreira Arroyo	73,00
25.215	573	Idem	Vicente Orgas Vergas	487,05
25.216	575	Idem	Miguel Trujillo Zapata	107,00
25.218	578	Idem	Eustasio Villate González	573,00
25.219	536	León	Jesús González Alvarez	370,00
25.221	538	Idem	Constantino Núñez Pombo	362,00
25.222	539	Idem	Agustín Rodríguez Folgueros	473,80
25.223	540	Idem	Carlos Alvarez Carballo	195,00
25.224	541	Idem	Francisco Franke Fernández	410,50
25.225	542	Idem	Marcelino Roldán Martínez	110,75
25.226	543	Idem	Javier Reñones Miguélez	297,00
25.227	544	Idem	Elias Rabanal Palacios	317,25
25.228	320	Avila	Pablo García García	52,50
25.229	1.857	Barcelona	Carlos Bundo Guach	214,50
25.230	1.858	Idem	Juan Gómez Lucas	145,62
25.231	1.859	Idem	Angel Saball Soler	438,00
25.233	764	Cáceres	Francisco Ruiz Corsino	594,50
25.234	765	Idem	Ciriaco Ramos Salado	257,75
25.235	769	Granada	Emilio González Valverde	206,75
25.236	770	Idem	Francisco Pérez Ramírez	47,00
25.237	771	Idem	Gabriel López Jaime	56,00
25.238	772	Idem	José Quesada Yáñez	179,25
25.239	773	Idem	Francisco Sánchez Castillo	471,75
25.240	760	Huelva	Angel Gómez Sequera	225,00
25.241	761	Idem	Rafael Martínez Ramos	99,05
25.242	762	Idem	José Ponce Pérez	87,50
25.243	763	Idem	José Tirado Fernández	586,25
25.245	765	Idem	José Bermejo Huerta	343,97
25.246	766	Idem	Juan Gutiérrez Fernández	62,14
25.247	»	Madrid	Eugenio Murcia Serrano	480,00
25.248	»	Idem	Mariano Rosario López	490,95
25.249	»	Idem	Santiago Carro Escudero	133,75
25.250	450	Castellón	Federico Bellés Gasulla	141,75
25.251	451	Idem	Antonio Escrich Abert	339,25
25.252	763	Navarra	Segundo Erice Sola	419,25
25.253	1.865	Barcelona	Angel Jiménez Sánchez	515,50
25.254	1.866	Idem	José Pons Morondo	340,60
25.255	1.867	Idem	Evaristo Brunes Morato	653,25
25.256	1.868	Idem	Miguel Gras Clotet	270,00
25.257	766	Cáceres	Francisco Garrido González	239,00
25.258	767	Idem	Mauricio Pascual Caraseo	394,25
25.259	191	La Coruña	Melchor Franco Sánchez	360,50
25.260	192	Idem	Diego Domínguez Porto	392,50
25.261	193	Idem	Ramón Hortas Calvo	139,00
25.262	440	Cuenca	Roque Madrid Hoyo	199,00
25.263	247	Alava	Isidoro Iñiguez Soria	450,65
25.265	408	Lérida	Modesto Harden Figueras	119,25
25.267	410	Idem	Juan Sarrín Samartín	588,00
25.268	411	Idem	Ignacio Garret Jordana	44,00
25.269	412	Idem	Pedro Oliver Claret	323,65
25.270	413	Idem	Felipe Solé Cortés	208,00
25.271	272	Almería	Francisco Pastor Martínez	257,00
25.272	273	Idem	Blas Lázaro Payán	524,10
25.273	274	Idem	Antonio Caro Suárez	520,25
25.274	275	Idem	Víctor Ramos Camacho	557,00
25.275	276	Idem	Francisco Escobar Gómez	332,00
25.276	462	Baleares	Jaime Armengual Rubert	332,50
25.277	463	Idem	Sebastián Perelló Llinás	192,75
25.278	464	Idem	Sebastián Serra Sastre	546,00
25.279	465	Idem	Ricardo Miserol Sastre	498,05
25.280	686	Cádiz	José Romero Rodríguez	397,00
25.281	687	Idem	Manuel Romero Rosa	218,00
25.282	688	Idem	Antonio Macía Valero	459,00
25.283	689	Idem	Juan Pantoja Cantero	144,50
25.284	690	Idem	Andrés Marchante Domínguez	325,10
25.285	472	Albacete	José Toledo Megías	210,00
25.286	473	Idem	José Cerdán Jiménez	99,00
25.287	474	Idem	Claudio Nova Expósito	96,60
25.289	476	Idem	Crescencio Sánchez González	252,50
25.290	477	Idem	Sebastián Moreno Blázquez	289,75
25.291	478	Idem	Juan Alarcón Plaza	172,75

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE — Pesetas
Dirección	Delegación			
26.292	479	Albacete	D. Adolfo Tomás Albi	184,00
25.293	480	Idem	Fulgencio de las Heras Mascuñán.....	334,50
25.294	481	Idem	José Cifuentes Paterna	101,00
25.295	344	Ciudad Real.....	José Naharro Ríbera	153,50

Madrid, 31 de Enero de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTO DE ACEITES

Relación de las exportaciones autorizadas durante el mes de Enero de 1919, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 10 del mismo mes y Reales órdenes de 13 y 17 siguientes:

	Kilogramos.
Aduana de Barcelona.....	1.233.074
Idem de Bilbao.....	60.600
Idem de Cádiz.....	111.200
Idem de La Junquera.....	150.000
Idem de Málaga.....	1.728.300
Idem de Sevilla.....	503.637
Idem de Tarragona.....	260.200
Idem de Valencia.....	206.000
Idem de Vigo.....	1.350
TOTAL.....	4.254.361

Lo que se publica para conocimiento de los exportadores, de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Real orden de 17 de Enero del año actual.

Madrid, 1.º de Febrero de 1919.—El Comisario general, Luis de Hoyos Sáinz.

Imp. "Gráfica Excelsior", Campomanes, 6
Teléfono 13-43.—MADRID